

Fichero 5: Selección de personal

Órgano responsable del fichero: Comisión Nacional del Mercado de Valores, paseo de la Castellana, 19, 28046 Madrid, teléfono (91) 585 15 00.

Acceso, rectificación y cancelación: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Nombre del fichero: Selección de personal.

Descripción del fichero: Fichero en el que se recogen los datos de las personas físicas que participan en los procesos de selección de personal de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Estructura y tipos de datos: Documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, nombre y apellidos, dirección, datos de estado civil, fecha y lugar de nacimiento, datos de familia, formación, titulaciones, experiencia profesional.

Finalidad y usos previstos del fichero:

Descripción: Realizar la adecuada gestión de selección de personal.

Tipificación: Gestión de personal.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personas intervinientes, bajo convocatoria pública, en los procesos de selección de personal.

Procedencia de los datos: El propio interesado.

Procedimiento de recogida: Declaraciones o formularios.

Soporte utilizado para la obtención: Soporte papel.

Fichero 6: Reclamaciones

Órgano responsable del fichero: Comisión Nacional del Mercado de Valores, paseo de la Castellana, 19, 28046 Madrid, teléfono (91) 585 15 00.

Acceso, rectificación y cancelación: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Nombre del fichero: Reclamaciones.

Descripción del fichero: Fichero en el que se recogen los datos de las personas físicas relacionadas con el servicio de reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Estructura y tipos de datos: Documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, nombre y apellidos y dirección.

Finalidad y usos previstos del fichero:

Descripción: Realizar la adecuada gestión del servicio de reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Tipificación: Protección a los consumidores, regulación de mercados financieros.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Reclamantes o reclamados ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Procedencia de los datos: Entidad privada, el propio interesado o su representante legal.

Procedimiento de recogida: Declaraciones o formularios.

Soporte utilizado para la obtención: Soporte papel.

Fichero 7: Requerimientos

Órgano responsable del fichero: Comisión Nacional del Mercado de Valores, paseo de la Castellana, 19, 28046 Madrid, teléfono (91) 585 15 00.

Acceso, rectificación y cancelación: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Nombre del fichero: Requerimientos.

Descripción del fichero: Fichero en el que se recogen los datos de las personas físicas objeto de requerimientos.

Estructura y tipos de datos: Documento nacional de identidad, número de identificación fiscal y nombre y apellidos.

Finalidad y usos previstos del fichero:

Descripción: Realizar las funciones de supervisión e inspección de los mercados de valores y de la actividad de cuantas personas físicas y jurídicas se relacionan en el tráfico de los mismos, que le encomienda la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Tipificación: Regulación de mercados financieros.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que se relacionan en los mercados de valores y que sean objeto de requerimiento.

Procedencia de los datos: Entidad privada, el propio interesado o su representante legal.

Procedimiento de recogida: Declaraciones o formularios.

Soporte utilizado para la obtención: Soporte papel.

Fichero 8: Expedientes sancionadores

Órgano responsable del fichero: Comisión Nacional del Mercado de Valores, paseo de la Castellana, 19, 28046 Madrid, teléfono (91) 585 15 00.

Acceso, rectificación y cancelación: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Nombre del fichero: Expedientes sancionadores.

Descripción del fichero: Fichero en el que se recogen los datos de las personas físicas incluidas en expedientes sancionadores.

Estructura y tipos de datos: Infracciones administrativas (Ley 46/1984, de 26 de diciembre y Ley 24/1988, de 28 de julio), documento nacional de identidad, número de identificación fiscal y nombre y apellidos.

Finalidad y usos previstos del fichero:

Descripción: Supervisar los mercados de valores y ejercitar la potestad sancionadora, que le encomiendan la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Tipificación: Gestión sancionadora, regulación de mercados financieros.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personas incluidas en expedientes sancionadores formalmente finalizados.

Procedencia de los datos: Administraciones Públicas.

Soporte utilizado para la obtención: Soporte papel.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

17683 RESOLUCION de 28 de julio de 1994, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el organismo.

La disposición adicional segunda 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 31 de octubre), concedía el plazo de un año desde su entrada en

vigor (el 31 de enero de 1993) para que las instituciones públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes adoptaran una disposición de regulación del fichero o adaptaran la que existiera. Posteriormente, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 310, del 28), ha prorrogado por seis meses el plazo de un año establecido en aquella disposición adicional.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal de adecuación de los ficheros automatizados gestionados por este Consejo de Seguridad Nuclear y asegurar a los afectados el ejercicio de sus legítimos derechos, el Consejo de Seguridad Nuclear, en ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 33.14 del Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), por el que se aprueba el Estatuto del Ente, en su reunión del día 28 de julio de 1994, ha aprobado las siguientes normas:

Primera.—Sin perjuicio de su sujeción a las disposiciones de general aplicación, los ficheros automatizados objeto de la presente regulación se hallan también amparados legal y reglamentariamente por las siguientes disposiciones específicas: Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas; Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, y Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

Segunda.—Los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el ámbito de gestión del Consejo de Seguridad Nuclear, son los siguientes:

Banco Dosimétrico.
Fichero de Licencias.
Fichero de Personal.

Tercera.—El Banco Dosimétrico tiene por finalidad el conocimiento de las dosis de radiaciones individuales recibidas por los trabajadores profesionalmente expuestos a las radiaciones ionizantes de las instalaciones nucleares y radiactivas del país con el fin de evitar, en la medida de lo posible, la superación de límites legalmente establecidos, así como la realización de estudios generales y sectoriales que evidencien, tanto la distribución estadística de dosis como la identificación de grupos radiológicamente más significativos y la actuación sobre ellos.

Vienen obligados a suministrar los datos personales referidos a trabajadores profesionales expuestos los centros de dosimetría autorizados por el Consejo de Seguridad Nuclear, centros que a su vez los recaban de las empresas en que aquéllos prestan sus servicios.

La estructura básica de este fichero está constituida por una base de datos de tipo matricial que permite la interrelación múltiple entre persona, trabajo, empresa, instalación, dosis personal, dosis en extremidades, cristalino y contaminación externa e interna.

Los datos de carácter personal incluidos en el mismo son los siguientes: Nombre y apellidos, documento nacional de identidad y fecha de nacimiento, empresas e instalaciones donde ha prestado o presta servicios como trabajador profesionalmente expuesto, centro de dosimetría que realiza las lecturas, y dosis conocida en cualquiera de sus acepciones.

La recogida de datos tiene lugar en soporte magnético procedente de los diversos centros de dosimetría autorizados por el Consejo, no previéndose cesión externa de los mismos ya que se trata de un banco de datos

de acceso restringido a la aplicación interna de consulta y vigilancia del organismo en orden al cumplimiento de sus propias finalidades.

Cuarta.—El fichero de Licencias tiene por finalidad el soporte de la gestión para la concesión, denegación, prórroga y control de las licencias, títulos y acreditaciones que habilitan al personal que reúna las condiciones reglamentariamente establecidas para dirigir y operar instalaciones nucleares y radiactivas y equipos de rayos X con fines de diagnósticos, así como para dirigir servicios de protección radiológica.

Las personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos son los peticionarios de las referidas licencias, acreditaciones o títulos.

El fichero está estructurado básicamente en dos registros: El primero comprende las licencias de operadores y supervisores de instalaciones radiactivas o instalaciones nucleares y títulos de Jefes de Servicio de Protección Radiológica, y el segundo las acreditaciones para operar o dirigir instalaciones de rayos X con fines diagnósticos, incorporándose a soporte informático y archivo documental.

Los datos de carácter personal incluidos en el mismo son los identificativos, académicos, profesionales y de aptitud precisos para el cumplimiento de sus fines.

Los datos se recogen a partir de las solicitudes de licencias, títulos y acreditaciones, y son de uso interno del Consejo.

Quinta.—El fichero de Personal tiene por finalidad la gestión mecanizada de las situaciones o incidencias que afectan a todo el personal que presta sus servicios en el organismo.

Las personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos, según los casos, son las vinculadas al Consejo de Seguridad Nuclear por una relación de dependencia estatutaria o contractual.

La estructura básica de este fichero está constituida por los referentes de gestión administrativa, nóminas y acción social.

Los datos que contiene al fichero de personal son los identificativos, familiares, administrativos y económicos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones a que va dirigida la existencia del fichero.

Los datos registrados son facilitados por los propios interesados cuando se incorporan al organismo, siendo de aplicación y control internos, y previéndose únicamente su cesión a las Administraciones Públicas a que se refiere la norma novena.

Estos datos personales se mantienen vigentes mientras los interesados permanecen en activo en el organismo.

Sexta.—La responsabilidad de adoptar las medidas precisas para garantizar que los datos automatizados de carácter personal se utilizan para los fines previstos expresamente y por las personas debidamente autorizadas corresponde, bajo la autoridad del Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, al Secretario general del mismo, sin perjuicio de la que corresponda por su gestión directa, control y custodia a los Jefes de las Unidades de quienes dependan los correspondientes ficheros.

Séptima.—El ejercicio de los derechos reconocidos a los afectados por la Ley Orgánica 5/1992 se realizará conforme a lo previsto en la misma, en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, y en las demás disposiciones de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos podrán ejercerse, cuando sea procedente, ante la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear (calle Justo Dorado, 11, 28040 Madrid).

Octava.—Los datos registrados en los referidos ficheros se conservan indefinidamente, salvo lo previsto en la norma quinta.

Novena.—Sin perjuicio del uso interno que tienen por principio, la cesión de datos de los ficheros automatizados que se regulan por esta Resolución se ajustará a los supuestos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Décima.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1994.—El Presidente, Donatq Fuego Lago.

AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS

17684 RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Agencia de Protección de Datos, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Agencia.

La disposición adicional segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica, las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes deberán adoptar una disposición de regulación del fichero, o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 5/1992, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal de adecuación de los ficheros automatizados gestionados por la Agencia de Protección de Datos, y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en la misma, se relacionan y describen en el anexo de esta Resolución los ficheros automatizados a cargo de la Agencia de Protección de Datos en los que se contienen y procesan datos de carácter personal.

Segundo.—Los ficheros automatizados que se relacionan en el anexo continuarán rigiéndose por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada uno de ellos, sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.—Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado, adoptarán, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1994.—El Director de la Agencia de Protección de Datos, Juan José Martín-Casallo López.

ANEXO

Fichero: Registro General de Protección de Datos

El Registro General de Protección de Datos no contiene datos de carácter personal a excepción de los datos identificativos del titular del fichero cuando éste sea una persona física y del declarante de la notificación de inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos:

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es contener los datos necesarios para velar por la publicidad de la existencia de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal con el fin de hacer posible el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de los datos.

Los usos que se darán del fichero son los derivados de la tramitación de los expedientes de inscripción, modificación y cancelación de los ficheros automatizados con datos de carácter personal, expedientes de transferencias internacionales de datos, inscripción de códigos tipo, expedición de certificados, publicación de la relación de ficheros y elaboración de la Memoria anual de la Agencia.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Titular de un fichero automatizado cuando se trate de una persona física.

Declarante de la notificación de inscripción de fichero en el Registro General de Protección de Datos.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Declaración o formularios en soporte magnético o papel.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Únicamente contiene datos personales relativos al responsable del fichero (cuando ésta sea una persona física) y al declarante de la notificación de inscripción de un fichero en el Registro General de Protección de Datos y contiene los siguientes tipos de datos:

Número de identificación fiscal.

Nombre y apellidos.

Dirección profesional.

Puesto desempeñado en la empresa.

e) Cesiones de datos que se prevén: No se prevén cesiones de los datos de carácter personal que contiene este fichero.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Agencia de Protección de Datos.

g) Servicios o unidades ante los que pudiese ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Agencia de Protección de Datos, paseo de la Castellana, número 41, 28046 Madrid, teléfono 308 48 31.

Fichero: Gestión de Recursos Humanos de la Agencia de Protección de Datos

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es contener los datos necesarios para la gestión del personal adscrito a la Agencia de Protección de Datos.

Los usos que se darán al fichero son los derivados para la gestión de recursos humanos, estadísticas, obtención de impresos, ...

b) Personas o colectivos para los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal funcionario y laboral destinado en la Agencia de Protección de Datos.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Transferencia por medios informáticos de los datos relativos al personal de la unidad, procedente del Registro Central de Personal del Ministerio para las